



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen que la Legislatura estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México refiere en el artículo 15 que la Comisión se integra por la Presidencia, el Consejo Consultivo, la Secretaría General, las Visitadurías que sean necesarias y por el personal profesional, técnico y administrativo indispensable para el desarrollo de sus actividades.

Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y por cinco Consejeros Ciudadanos, de los cuales por lo menos dos deben ser mujeres y uno de extracción indígena, como lo refieren los artículos 38 y 39 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Que a efecto de contar con instrumentos jurídicos de vanguardia que permitan realizar las funciones de manera eficiente, se requiere establecer de forma reglamentaria lo relativo a las sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión contenidas en el Título Segundo, Capítulo VI denominado “De las sesiones del Consejo Consultivo” de la Ley de esta Defensoría de Habitantes.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos dispone en sus artículos 13 fracción XXVI, que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir las disposiciones para regular su organización y funcionamiento; y en el 46 fracción III, que el Consejo Consultivo tiene la facultad de aprobar disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, en sesión ordinaria del órgano de opinión se presentó el proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que tiene por objeto la regulación de las sesiones del Consejo, sus diferentes tipos y modalidades, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, en cada una de sus etapas; ordenamiento que fue debidamente analizado, discutido y aprobado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria del 2017, expide el siguiente:

ACUERDO 01/2017-04

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las sesiones del Consejo, sus diferentes tipos y



modalidades, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, en cada una de sus etapas y el registro de las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Consejeros: las y los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Consejo: al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Ley: a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Presidencia: a la o el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Reglamento: al Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Reglamento Interno: al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- IX. Sesión: a la reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo a efecto de cumplir con las facultades y obligaciones que les otorga la Ley y el Reglamento Interno, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un acta.

Artículo 3.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la literalidad de la norma, a las prácticas y usos en cuerpos colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función del Consejo.

Artículo 4.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, de acuerdo al calendario oficial de labores aprobado anualmente. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 5.- La Presidencia, en el contexto de las facultades y obligaciones que le concede la Ley y el Reglamento Interno, respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Consejo, tendrá las siguientes:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, así como, ejercer el voto de calidad en su caso;
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;



- III. Declarar la existencia del quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la misma en caso de receso;
- IV. Consultar a quienes integran el Consejo si los temas han sido suficientemente discutidos;
- V. Instruir a la Secretaría a efecto de que someta a votación los asuntos que requieran aprobación del Consejo;
- VI. Instruir a la Secretaría, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Consejo la dispensa de la lectura de los mismos;
- VII. Solicitar al Consejo se retire un punto del orden del día, cuando no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de quienes integran el Consejo o de la documentación que lo funde;
- VIII. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la Ley y este Reglamento, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- IX. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- X. Proponer el calendario de sesiones, a la aprobación del Consejo; y
- XI. Las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento Interno y este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- La Secretaría tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

- I. Participar con voz en la sesión;
- II. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión en acuerdo con la Presidencia;
- III. Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo, con la debida antelación, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día;
- V. Someter a aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VII. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- VIII. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que la Presidencia la declare formalmente;
- IX. Dar cuenta de los documentos presentados al Consejo;



- X. Tomar, a solicitud de la Presidencia, las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Informar sobre el estado y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- XII. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo;
- XIII. Elaborar el proyecto de las actas, así como el registro de éstas y de los acuerdos que se aprueben;
- XIV. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo;
- XV. Llevar el archivo del Consejo; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno y este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 7.- Además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el Reglamento Interno, los Consejeros tendrán las siguientes:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los asuntos que requieran de aprobación;
- II. Presentar moción sobre algún asunto que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. La moción deberá ser debidamente fundada y motivada;
- III. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Solicitar, junto con, por lo menos dos Consejeros, se convoque a sesión extraordinaria; y
- VI. Las demás que les sean conferidas por la Ley, el Reglamento Interno y por este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Son sesiones ordinarias en las que el Consejo deba reunirse por lo menos una vez al mes; y
- II. Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por la Presidencia o por al menos tres de sus integrantes para conocer asuntos de carácter urgente.

Artículo 9.- La duración máxima de las sesiones será de cinco horas. El Consejo podrá decidir, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10.- La sesión se llevará a cabo de manera ordinaria en la Sala de Consejo del edificio sede



de la Comisión. En casos extraordinarios y por razones que deberán fundarse y motivarse podrá llevarse a cabo en un lugar diferente.

Artículo 11.- Para la celebración de la sesión ordinaria, la Presidencia deberá convocar por escrito o a través de correo electrónico a cada uno de los Consejeros, a más tardar con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 12.- Tratándose de la sesión extraordinaria, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá enviarse por lo menos con un día de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- La convocatoria contendrá:

- I. El lugar y día en que se emite;
- II. Tipo de sesión, lugar, día y hora de la celebración de la misma;
- III. El proyecto del orden del día; y
- IV. La firma autógrafa de la Presidencia.

Deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación en su caso, de los asuntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que los integrantes del Consejo cuenten con la información oportuna para tal efecto.

Artículo 14.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, cualquier integrante del Consejo, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión en el punto de "Asuntos Generales", de temas que no requieran de examen previo de documentos.

La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 15.- En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y del quórum legal por parte de la Secretaría.

Artículo 16.- Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los Consejeros, incluida la Presidencia o quien legalmente la supla.

Artículo 17.- En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes; y así sucesivamente hasta que exista quórum legal.

Artículo 18.- Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto del orden del día para su aprobación.



Artículo 19.- Al aprobarse el orden del día, se consultará la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

CAPÍTULO VI DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 20.- Los asuntos del Consejo que así lo requieran, se aprobarán cuando menos por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 21.- En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra.

En ningún caso, los Consejeros podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 23.- Los Consejeros podrán votar en forma económica, levantando la mano, para que la Secretaría tome nota del sentido de su votación. Podrá así mismo efectuarse la votación de manera nominal, haciéndose constar el sentido del voto de cada uno de los Consejeros en particular, en el acta correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 24.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto en cada sesión, así como las participaciones de las personas invitadas en su caso;
- V. Los acuerdos y resoluciones aprobadas. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate;
- VI. La hora de conclusión; y
- VII. El nombre y firma de quienes integran el Consejo.

Artículo 25.- La Secretaría deberá enviar por correo electrónico a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, cuando menos cinco días hábiles antes de la sesión en la que debe aprobarse, para que en su caso, remitan las observaciones que consideren pertinentes, para su aprobación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 26.- El Consejo podrá ordenar la publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de los acuerdos y demás ordenamientos de observancia general para que surtan los efectos legales correspondientes; así como aquellos en que así lo determine el propio Consejo.

Para la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Secretaría remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Consejo.

Artículo 27.- Los acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Consejo, deberán publicitarse en la Gaceta de Derechos Humanos y en la página electrónica de la Comisión.

CAPÍTULO IX
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 28.- La Presidencia podrá convocar a los Consejeros a reuniones de trabajo de carácter informal, a efecto de analizar los asuntos a tratar por el Consejo en sus sesiones formales.

Artículo 29.- En las reuniones, se levantará exclusivamente una minuta por la Secretaría, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados.

Artículo 30.- A propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá requerir la presencia de servidores públicos del Organismo o de invitados especiales, a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo, para la exposición de los asuntos que sean del interés institucional y coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, así como en la página electrónica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la sesión celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete.

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal
Presidente
(Rúbrica).

M. en D. Miroslava Carrillo Martínez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorrera
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Ing. Marco Antonio Macín Leyva
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos
y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

APROBACION:

12 de enero de 2017

PUBLICACION:

[16 de marzo de 2017](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".